

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0152/2013**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, concesión de agua supterranea para uso industrial y domestica, en beneficio de la Finca Santa Isabel, identificada con las matrícula inmobiliaria N° 008-3054, en cantidad de 5 l/seg durante 2 horas/día, durante 4 días a la semana equivalente a 144 m3 a la semana, a derivar del pozo profundo, ubicado en las siguientes coordenadas cartográficas Norte: 7° 44' 40.2"; Este: 76° 39' 49.6", predio ubicado en la vereda pechindé, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 25 de septiembre de 2013.

Que mediante Auto N° 200-03-50-05-0213 del 08 de mayo de 2018, se formuló en contra de la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, pliego de cargos en la investigación administrativa ambiental iniciada mediante Auto N° 200-03-50-04-0487 del 17 de octubre de 2015.

Que mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-5580 del 05 de octubre de 2023, las sociedades **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, y **PALMAS DE MUTATA S.A.S**, identificada con NIT 901.630.362-2, solicitaron la cesión de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1868 del 02 de octubre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

### Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, y se determinan otras disposiciones.

- *Requerir a Agrícola El Desafío S.A.S – Finca Santa Isabel en un plazo de 45 días, presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.*
  - *Instale caseta de protección, tubería para medición de niveles y grifo para toma de muestras al pozo ubicado en la finca SANTA ISABEL.*
  - *Reparé o efectué el cambio del medidor de consumos ubicado a la salida del pozo de la finca SANTA ISABEL.*
  - *Actualice los reportes de consumos de agua de los meses transcurridos en el año 2023 en la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/>.*
  - *Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL DESAFÍO S.A.S – FINCA SANTA ISABEL, llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas subterráneas.*
  - *Requerir a Agrícola El Desafío S.A.S – Finca Santa Isabel en un plazo de 45 días, aportar información sobre los módulos de consumo de la actual actividad económica, para calcular el caudal a otorgar.*
- (...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

### Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, y se determinan otras disposiciones.

*vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1868 del 02 de octubre de 2023, se constata lo siguiente:

- El Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-14539 de 07 de septiembre de 2018, se encuentra vencido.
- Los consumos reportados en la plataforma TASA, solo están hasta el mes de abril del año 2022, en lo que va del año 2023 no reporta ningún consumo.
- El medidor esta averiado y por lo tanto no se refleja el consumo de agua.
- La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, se encuentra vencida desde el 06 de octubre de 2023.

Se precisa que al encontrarse la concesión de aguas superficiales vencida jurídicamente no procede la autorización de cesión de derechos y obligaciones originadas y derivadas de la resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, solicitada por el usuario, y por tal motivo no se realizará el estudio a dicha solicitud.

Que de acuerdo al fundamento fácticos y jurídico expuesto y a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1868 del 02 de octubre de 2023, se procederá a dar por terminada la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**Resolución**

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, y se determinan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la concesión de aguas superficiales para uso industrial y doméstica, otorgada a la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Negar la solicitud con radicado N° 200-34-01.59-5580 del 05 de octubre de 2023, de traspaso o cesión de derechos presentada por las sociedades **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2 y **PALMAS DE MUTATA S.A.S**, identificada con NIT 901.630.362-2, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a las sociedades **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, y **PALMAS DE MUTATA S.A.S**, identificada con NIT 901.630.362-2, para que se sirvan tramitar ante CORPOURABA, solicitud de concesión de aguas, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días constados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

No. Expediente:

Tipo de trámite:

**ARTÍCULO CUARTO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-04-0487 del 17 de octubre de 2015, a la sociedad **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2., por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-01-0152/2013**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **AGRICOLA EL DESAFIO S.A.**, identificada con NIT 900.088.076-2, y **PALMAS DE MUTATA S.A.S**, identificada con NIT 901.630.362-2, a través de sus representantes legales, o a través de sus apoderados legalmente constituidos conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado

Resolución

Por la cual se da por terminada concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1561 del 19 de septiembre de 2013, y se determinan otras disposiciones.

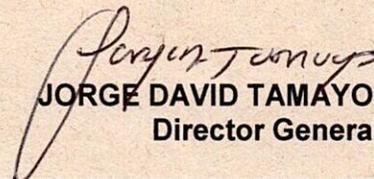
en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

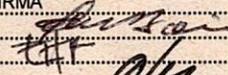
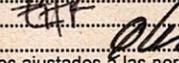
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		07/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-01-0152/2013